



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON FÉNIX POWER PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión de fecha 10 de junio de 2011, que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Orlando Chávez Chacaltana, Director General de Electricidad (e), autorizado por Resolución Ministerial N° 290-2013-MEM/DM, del 19 de julio de 2013, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Director Ejecutivo a.i., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08192896, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **FÉNIX POWER PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20509514641, con domicilio en Av. Encalada N° 1257, Oficina 1300, Santiago de Surco, Lima, Perú, representada por su Apoderado señor Gabriel Gustavo Monroy, de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte N° 134504692, según Poder inscrito en la Partida N° 11685975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10 de junio de 2011, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** suscribieron un Contrato de Inversión, en lo sucesivo denominado **CONTRATO**, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, para efectos de acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Central Térmica Chilca", en adelante referido como el **PROYECTO**.
- 1.2 En la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el **INVERSIONISTA** se comprometió a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 526 232 665,00 (Quinientos Veintiséis Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, seis (06) meses y veinte (20) días, contado a partir de la fecha de suscripción del **CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973.
- 1.3 Con fecha 25 de enero de 2013, el **INVERSIONISTA** presentó ante **PROINVERSIÓN** una solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del **CONTRATO**, a efectos de modificar el Cronograma de Inversiones, que como Anexo I forma parte integrante del **CONTRATO**, por el incremento del monto de la inversión comprometida de US\$ 526 232 665,00 (Quinientos Veintiséis Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 659 323 940,00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión, de un (01) año, seis (06)











PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

y veinte (20) días a un plazo de dos (02) años y seis (06) días, contado desde la fecha de suscripción del **CONTRATO**. Dicho plazo venció el 16 de junio de 2013.

- 1.4 Con fecha 04 de febrero de 2013, mediante Oficio N° 75-2013/PROINVERSIÓN/DSI, **PROINVERSIÓN** remitió al Ministerio de Energía y Minas, la solicitud presentada por el **INVERSIONISTA**, para su opinión sobre la modificación del Cronograma de Inversiones; de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.4 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 096-2011-EF.
- 1.5 Mediante Oficio N° 350-2013-MEM/DGE, de fecha 07 de marzo de 2013, el Ministerio de Energía y Minas manifestó su opinión favorable respecto a la modificación del Cronograma de Inversiones, por el incremento del monto de la inversión y la ampliación del plazo de ejecución, en virtud a la modificación de la fecha de puesta de operación comercial del **PROYECTO**, prevista para el 17 de junio de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 579-2012-MEM/DM.

- 1.6 Con fecha 15 de mayo de 2013, mediante Oficio N° 295-2013/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de **PROINVERSIÓN** declaró improcedente la solicitud presentada por el **INVERSIONISTA**.

- 1.7 Con fecha 03 de junio de 2013, el **INVERSIONISTA** interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 295-2013/PROINVERSIÓN/DSI antes referido.

- 1.8 Con fecha 13 de junio, mediante Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 02-2013, la Dirección de Servicios al Inversionista declaró inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **INVERSIONISTA** y encausó el referido recurso impugnatorio a la Dirección Ejecutiva a efectos que éste sea tramitado como un Recurso de Apelación.
- 1.9 Con fecha 11 de julio de 2013, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 111-2013, se declaró nulo el Oficio N° 295-2013/PROINVERSIÓN/DSI emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista y se resolvió retrotraer el procedimiento de suscripción de adenda de modificación al 15 de mayo de 2013, fecha de emisión del referido oficio, a efectos que la Dirección de Servicios al Inversionista continúe con el trámite de suscripción de adenda de modificación, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

- 1.10 Con fecha 17 de julio de 2013, a través del Oficio N° 478-2013/PROINVERSIÓN/DSI, se remitió al **INVERSIONISTA** el proyecto de adenda de modificación y el Cronograma de Inversiones, para su aprobación.

- 1.11 Con fecha 19 de julio de 2013, el **INVERSIONISTA** manifestó su conformidad al proyecto de adenda remitido y presentó un nuevo Cronograma de Inversiones, cuya etapa preoperativa culminará el 30 de octubre de 2013, en virtud a la modificación de la fecha de puesta de operación comercial del **PROYECTO**, prevista para el 31 de octubre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 240-2013-MEM/DM.




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

1.12 Mediante Oficio N° 1382-2013-MEM/DGE, del 19 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas manifestó su opinión favorable respecto al nuevo Cronograma de Inversiones presentado por el **INVERSIONISTA**, en virtud a la modificación de la fecha de puesta de operación comercial del **PROYECTO**, prevista para el 31 de octubre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 240-2013-MEM/DM.

1.13 El Artículo 1351° y siguientes del Código Civil establecen las disposiciones generales aplicables a los contratos en general, siempre que éstas no contravengan normas legales de carácter imperativo.

En el mismo sentido, y en virtud a la libertad contractual de la cual gozan las partes contratantes para decidir el contenido de los contratos que celebran, la cual se encuentra recogida por nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 1354° del Código Civil, las partes pueden celebrar contratos que surtan efectos retroactivos.



1.14 El Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado mediante Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de julio de 2013, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado.



De acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, las modificaciones antes descritas serán de aplicación a las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada que se encuentran en trámite.



2. OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

2.1 La presente Adenda tiene por objeto incrementar el monto de la inversión y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión en el **CONTRATO**.

2.2 En ese sentido, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, la misma que tendrá el siguiente tenor:

"**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 659 323 940,00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y veinte (20) días, contado a partir del 10 de junio de 2011, fecha de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973."

2.3 De igual manera, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** acuerdan reemplazar el Anexo I del **CONTRATO** por el Anexo I adjunto a la presente Adenda.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

2.4 De acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley N° 30056, las partes declaran que los efectos de la presente adenda se retrotraen al 25 de enero de 2013, fecha de la solicitud de suscripción de adenda de modificación presentada por el **INVERSIONISTA**.

3. DISPOSICIÓN FINAL

Queda claramente establecido que la presente Adenda de Modificación que celebran el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA**, no varía en modo alguno el resto de derechos y obligaciones establecidos en el **CONTRATO**.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos de la presente Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, lo suscriben, en Lima, en tres (03) originales de igual contenido, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2013.

Por el INVERSIONISTA

Gabriel Gustavo Monroy
Apoderado

Por el ESTADO

Orlando Chávez Chacaltana
Director General de Electricidad (e)
Ministerio de Energía y Minas



Gustavo Ricardo Villegas del Sofar
Director Ejecutivo a. i.
Agencia de Promoción de la
Inversión Privada -
PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO N° 1

FENIX POWER PERÚ S.A.
Cronograma de Inversiones Valorizado (en US\$)
Proyecto Central Térmica Chilca

Table with columns for months from 2010 to 2013, detailing investment projections for various project components like 'Ingeniería Diversa', 'Estudios Previos a la construcción', etc.



Handwritten signature